

RES. 1196/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002204, Ent. N° 1679/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, relacionadas con la ampliación del ítem 1 de la Licitación Pública N° P49066, para la contratación de empresa de servicios de personal para tareas de ejecución de obra civil y montaje electromecánico, tareas de gestión y administrativas;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución N° 17.-313 de fecha 16/02/17, el Directorio adjudicó la licitación de referencia, ad referendum de la intervención preventiva de este Tribunal, a la empresa Estilo S.R.L, en los ítems 1, 2 y 3, por un monto total de \$ 234:910.815, con cargas sociales, previsión de ajuste e imprevistos incluidos, por el período de tres años para el ítem 1 y de un año para los ítems 2 y 3, o hasta la ocurrencia de alguna de las causales previstas en el Pliego;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1007/17 adoptada en Sesión de fecha 29/03/17, acordó observar el gasto, en razón de que:

2.1) se contravino lo dispuesto en el artículo 3 del Pliego de Condiciones Particulares respecto de la adjudicación de los ítems 2 y 3, en tanto se redujo el período de la contratación para éstos a un año, siendo que las bases del llamado previeron un período de tres años, entre otras dos causales de finalización, contraviniéndose el artículo 63 del T.O.C.A.F y el

principio de estricto cumplimiento de los Pliegos de Condiciones Particulares que deriva de los principios establecidos en el artículo 149 del T.O.C.A.F;

2.2) no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del T.O.C.A.F, al comprometerse un gasto sin disponibilidad presupuestal suficiente en el correspondiente rubro de imputación;

3) que por Resolución N° 17.-1082 de fecha 18/05/17, el Directorio reiteró el gasto y este Tribunal, por Resolución N° 2005/17 de fecha 28/06/17, acordó mantener la observación oportunamente formulada;

4) que por Resolución N° 18.-2511 de fecha 27/09/18, el Directorio dispuso adjudicar, ad referendum de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, la ampliación de los ítems 2 y 3 de la Licitación a Estilo S.R.L., por un monto total de \$ 5:089.391,04 (imprevistos, previsión de ajuste e IVA incluidos);

5) que con fecha 16/10/18 el Contador Delegado observó el gasto derivado de la ampliación referida, por no contar con disponibilidad presupuestal en el rubro de imputación correspondiente y por tratarse de un procedimiento que deriva de una contratación cuyo gasto fuera observado;

6) que por Resolución GG 15/19 de fecha 24/01/19 la Gerencia General dispuso reiterar el referido gasto, no surgiendo de los antecedentes que dicha reiteración se haya comunicado a este Tribunal;

7) que en la oportunidad se remiten actuaciones relacionadas con la ampliación del ítem 1. Con fecha 17/02/20, el Jefe de Contrataciones – Gerencia de Sector Compras solicitó a la firma Estilo S.R.L consentimiento, en aplicación del artículo 74 del T.O.C.A.F, para la ampliación por hasta un 100% de la adjudicación del ítem 1;

8) que con fecha 17/02/20, la empresa Estilo S.R.L prestó su conformidad para la ampliación del contrato para el ítem 1;

9) que con fecha 17/03/20, el Departamento de Registro y Control Presupuestal informó que el Grupo 3 ha sido imputado sin disponibilidad presupuestal suficiente para comprometer el monto de \$ 36:447.210,09 (neto de impuestos) en el Ejercicio 2020 y que existe disponibilidad en dicho Grupo 3 para comprometer el importe de \$ 242:978.218,98 en el Ejercicio 2020 e incorporar en el Ejercicio 2021 y siguientes;

10) que con fecha 18/03/20, la Subgerencia de Compras y Contrataciones – Gerencia de Sector Compras informó que la unidad interesada expresó que la empresa adjudicataria ha cumplido con sus obligaciones contractuales hasta la fecha, durante la ejecución del contrato original – el cual se encuentra vigente –, a entera satisfacción de los requerimientos del Organismo, no registrando antecedentes negativos;

11) que por Resolución N° 20.-661 de 23/04/20, el Directorio dispuso:

11.1) adjudicar, ad referendum de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal y al amparo de lo establecido en el artículo 74 del T.O.C.A.F, la ampliación de la Licitación Pública P49066 a Estilo S.R.L., según los precios de su oferta de 28/10/16, nota de conformidad de 17/02/20 y de acuerdo al Pliego de Condiciones y Circulares N° 1 a 4 de la compra, para el ítem 1 (servicio de personal para las sub gerencias de obras transmisión) por un monto total de \$ 321:948.280,61 (cargas sociales, previsión de ajuste e imprevistos incluidos);

11.2) ordenar, ad referéndum de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, el monto de \$ 122.411,11 por concepto de cargas sociales e imprevistos, siendo el monto total de la contratación de \$322:070.691,72;

CONSIDERANDO: 1) que la ampliación encuadra dentro de lo previsto por el artículo 74 del T.O.C.A.F, siendo que las prestaciones se encuentran vigentes, se mantuvieron las condiciones preestablecidas y se recabó la conformidad de la co-contratante, no superándose el tope del 100% previsto por la norma;

2) que sin perjuicio de ello, la ampliación deriva de una contratación cuyo gasto fuera observado, observación que irradia sus efectos a la presente ampliación;

3) que el Grupo 3, ha sido imputado sin disponibilidad presupuestal suficiente para comprometer el monto de \$ 36:447.210,09 (neto de impuestos) en el Ejercicio 2020, en contravención a lo establecido por el artículo 15 del T.O.C.A.F;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;
- 2) Devolver las actuaciones.

bf